



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Scaflowen  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO** **Nº 003515**

**13 JUN 2019**

"Por medio de la cual se niega el reconocimiento de una construcción y Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación "

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN** del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Arquitecto **FERMIN ZURIQUE FORBES** identificado con cedula de ciudadanía No.18.000.093 en calidad de apoderado de la señora **ELONA CORDELIA ONEILL** identificada con cedula de ciudadanía No.40.986.366 y **STEEL ALEEN ONEILL POMARE** identificado con cedula de ciudadanía No.39.154.614, elevo solicitud de reconocimiento y Licencia de Ampliación de una construcción localizada en el Sector denominado Bay, con destino a la protocolización de las escrituras correspondientes ante la Notaría y posterior registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que la construcción objeto de Reconocimiento, se encuentra localizada sobre un lote de terreno ubicado en suelo Rural con registro catastral No 00-00-0004-0252-000 distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 450-297 y Escritura Pública No. 675 del 15 de junio de 2.006 expedida por la Notaría única del Círculo de San Andrés.

Que el inmueble objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en la UPI-R8 denominada DISTRITO DE RIEGO en la cual se permite como uso principal Protección de manglar cuerpos de agua y como usos secundarios (vivienda), corredor suburbano, comercio vivienda, porcicultura, avicultura, agropecuario; los demás usos no especificados se encuentran prohibidos, en predios de 300m2 sobre corredores con altura máxima de 2 pisos.

Que con base a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.1.1 el Reconocimiento de Construcción procede para desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento.

Que con base a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto 1077 de 2015 No procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentren localizados en:

1. Las áreas o Zonas de Protección Ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, salvo que se trate de zonas sometidas a medidas de manejo especial ambiental para la armonización y/o normalización de las edificaciones preexistentes a su interior.

Que mediante oficio No.2983 de fecha 09/05/2019 se levantó acta de observaciones concediéndole 30 días hábiles al peticionario para dar respuesta al requerimiento, que, entre otros, manifestaba:

- El 76% del predio se encuentra con afectación ambiental (buffer de manglar) en tal sentido y conforme al Decreto 1077 de 2015, no procederá el reconocimiento de edificaciones o la parte de ellas que se encuentran localizados en la áreas o zonas de protección ambiental. En tal sentido se allega piano de la afectación a fin de que se

U

C

determine las áreas de la vivienda que estarían afectadas y si es procedente o no continuar con el trámite.

- El peritaje técnico debe ser elaborado y firmado por un Ingeniero Civil.

Que mediante oficio radicado No. 17300 el peticionario da respuesta al acta de observaciones solventado planos, poder, formulario, tarjeta profesional, pero no subsana los dos puntos transcritos en el párrafo anterior.

Que, realizados los estudios técnicos necesarios, cumplidos los requisitos exigidos y encontrándose dentro del término legal para la expedición de esta licencia, contados a partir de la fecha de su radicación en legal y debida forma,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de reconocimiento de construcción y licencia de Construcción en Modalidad de Ampliación, elevada el Arquitecto **FERMIN ZURIQUE FORBES** en calidad de apoderado de la señora **ELONA CORDELIA ONEILL** y el señor **STEEL ALEEN ONEILL POMARE**, para el inmueble de su propiedad ubicado en el sector denominado Bay, conforme a lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los 13 JUN 2019

**ROBERTO BUSH FELIPE**  
Secretario de Planeación

Proyecto: V. Suarez  
Reviso: R. Bush  
Archivo: A Brackman

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los Dieciséis (16) días del mes de Junio de 2019 siendo las - 09:17 de la PM se notificó personalmente al señor (a) FERMIN ZURIQUE FORBES identificado (a) con la cédula No. 18000093 expedida en S.A.I., del contenido del Acto administrativo Resolución No. 003515 de fecha Trece (13) del mes de Junio del año 2019. De la cual se entrega copia autentica en 2 folio útiles y escritos.

*[Handwritten signature]*  
EL NOTIFICADO

*[Handwritten signature]*  
EL NOTIFICADOR

